

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de REGULACIÓN DE VISITAS, en el cual se subsanó en los términos de Ley. Informo asimismo, que la providencia que inadmitió la demanda de fecha 9 de marzo, sólo se notificó por estado el día 8 de abril del año en curso. La subsanación fue realizada en término. Sírvase proveer.
Barranquilla, 13 de mayo de 2022

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, se ADMITE la anterior demanda de REGULACIÓN DE VISITAS impetrada por el Doctor DAILER AUGUSTO GONZALEZ SOTELO en nombre propio, a favor de la niña LUCIANA MARIA GONZALEZ BADILLO, contra la señora MARIA AUXILIADORA BADILLO VILORIA.

En consecuencia, de conformidad con el art. 391 del C.G. P. notifíquesele y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para su contestación.

Notifíquese personalmente del presente auto a la Procuradora Judicial Quinta de Familia de esta ciudad y a la Defensora de Familia adscrita al despacho.

Se reconoce personería al Doctor DAILER AUGUSTO GONZALEZ SOTELO, quien actúa a nombre propio en esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ
mlc

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f525215b9587230757e5db2106f1d50433afee20754d24f36bc921ad1a12cbeb**
Documento generado en 13/05/2022 09:03:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>